



ALCALDIA MUNICIPAL

Casilla No. 754
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
BOLIVIA

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 13/89

Lic. Carlos Saavedra Bruno
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo IV, párrafo I de la Ordenanza de Patentes e Impuestos Municipales Gestión 89, Arts. 55 al 64 se contempla al pago de la Patente a la publicidad y propaganda urbana.

Que, el cobro de la patente corresponde al dominio Tributario de la Municipalidad, sobre las actividades que estén comprendidas dentro del Capítulo IV de la Ordenanza de Patentes e Impuestos, Gestión 89.

Que, el artículo 61 de la mencionada Ordenanza, faculta a cada Municipio a establecer la reglamentación y las normas básicas para la aplicación de la patente a la publicidad y propaganda.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, dicta la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1o.- Apruébase el Reglamento Municipal y Arancel Tributario que norman la aplicación del tributo a la publicidad urbana de conformidad con el artículo 61 de la Ordenanza de Patentes e Impuestos Gestión 89.

Artículo 2o.- La Dirección de Tributación de la H. Alcaldía Municipal, queda encargada de la aplicación y cumplimiento de la presente disposición Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve años.

Sr. Walter Higazy Rivero
H. SECRETARIO

J.C. SAAVEDRA/dp.

Lic. Carlos Saavedra Bruno
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de mayo de 1989.

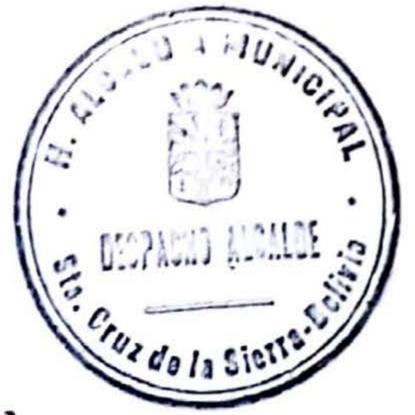
Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. ALCALDE MUNICIPAL





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APLICACION DE LA PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA URBANA

ALCANCES Y APLICACION:

Artículo 1º.- Todo medio de publicidad, de actividad comercial, industrial, servicios y otros que utilice u ocupe visual o sonoramente, espacios públicos o privados dentro del ámbito de la jurisdicción de este Municipio queda sujeto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2º.- Toda persona natural o jurídica que realice, auspicie o promueva la exhibición y/o difusión de publicidad y propaganda urbana, con fines de lucro o sin ella, sea cual fuere su forma de expresión, se halla obligada al pago de la patente anual o eventual.

Artículo 3º.- La base imponible para el cálculo de este tributo, está constituida por la suma de los factores que se atribuyen a la zonificación, tipo de anuncio tomando en cuenta las características de la publicidad y propaganda, frecuencia de exhibición e intensidad luminosa.

En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

Artículo 4º.- La alicuota está constituida por:

- a) El índice del tipo de anuncio, zonificación y frecuencia de exhibición.
- b) En los anuncios luminosos, por la suma de los índices, zonificación, tipo de anuncio e intensidad luminosa.
- c) A los anuncios no luminosos, se les imputará un índice convencional.
- d) En la publicidad repartida y en los carteles de mano, Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos), el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

Artículo 5º.- Están exentos del pago de este tributo, los anuncios de señalización destinados a regular el tránsito de vehículos, peatones y advertencia de orden público, que no esten patrocinados por empresas mercantiles y/o comerciales.

Los organismos de la Administración pública y de las Corporaciones, siempre que estos no sean de empresas productivas.

Artículo 6º.- Los patrocinantes de anuncios, de señalización de tránsito de vehículos, sanidad y preventivos de



ALCALDIA MUNICIPAL

Casilla No. 754

SANTA CRUZ DE LA SIERRA
BOLIVIA



interés para la comunidad urbana, donde el interés social tenga una preminencia visual del 90% podrán solicitar la liberación de hasta un 80% de la patente.

Artículo 7o.- Pueden acogerse al régimen de exención de este tributo las personas que propicien anuncios que se ajusten a las siguientes características:

- a) No debe existir el propósito de lucro.
- b) No debe estar orientado al proselitismo.
- c) Debe ser de interés social para la comunidad urbana.

Artículo 8o.- No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles, letreros, avisos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad comercial, profesional, siempre que reúna las características siguientes:

- a) Que esten situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultorios, negocios comerciales en general, etc.
- b) Que su superficie no exceda de 40 m². (Cuarenta metros cuadrados).
- c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad y actividad comercial.

Artículo 9o.- No estará sujeto a este impuesto la exhibición de carteles que esten colocados en el interior de establecimientos, cuando se refiera a los artículos o productos que en ellos se vendan.

Artículo 10.- Se fija como tarifa máxima la suma de Bs 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos), el metro cuadrado, cualquiera sea el tipo de anuncio.

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan acogerse al régimen de exención señalada en el Artículo 7o. deberán solicitar la autorización respectiva y contraer el compromiso de dar cumplimiento a las normas técnicas y administrativas establecidas por el Reglamento de Publicidad y Propaganda Urbana.

Artículo 12.- Los ingresos generados por la exhibición de propagandas comercial en cines, teatros, canales de televisión, radios, etc., estan sujetos a reglamentos especiales.

Artículo 13.- Las empresas de publicidad que coloquen carteles o pinten propagandas comerciales en calles, avenidas, carreteras y muros, deben obligatoriamente registrar al pie de estos su razón social y dirección.

Artículo 14.- Para hacer efectivo el pago anual por la patente a la publicidad y propaganda urbana, la Dirección



ALCALDIA MUNICIPAL

Casilla No. 754
Santa Cruz de la Sierra
BOLIVIA

de Tributación reglamentará los procedimientos administrativos.

Artículo 15.- Encomiéndase el cumplimiento de esta disposición a la Oficialía Mayor Técnica y Dirección de Tributación .

J.C.SAAVEDRA/dp.



CUADRO DE FACTORES

	<u>TIPO DE ANUNCIO</u>					<u>FRECUENCIA DE EXHIBICION</u>	<u>INTENSIDAD LUMINOSA</u>
	<u>VITRINA</u>	<u>LETRERO</u>	<u>AVISO</u>	<u>PANFLETO</u>	<u>EXHIBICION</u>		
1	0.40	0.20	0.20	0.20	12 meses	0.20	No Luminoso 0.20
2	0.38	0.19	0.19	0.19	11 meses	0.19	Luminoso c/F; móviles 0.18
3	0.36	0.18	0.18	0.18	10 meses	0.18	Luminoso c/T; móviles 0.16
4	0.34	0.17	0.17	0.17	9 meses	0.17	Luminoso c/F; fijo 0.14
5	0.32	0.16	0.16	0.16	8 meses	0.16	Luminoso c/T; 0.12
6	0.30	0.15	0.15	0.15	7 meses	0.15	
7	0.27	0.14	0.14	0.14	6 meses	0.14	
8	0.24	0.13	0.13	0.13	5 meses	0.13	
9	0.21	0.12	0.12	0.12	4 meses	0.12	
10	0.18	0.11	0.11	0.11	3 meses	0.11	
11	0.15	0.10	0.10	0.10	2 meses	0.10	
12	0.12	0.09	0.09	0.09	1 mes	0.09	
13	0.10	0.08	0.08	0.08	30-25 días	0.08	
14-ET	0.10	0.08	0.08	0.08	25-20 días	0.0.7	
15-PI	0.12	0.09	0.09	0.09	20-15 días	0.06	
16-ET-4to. Anillo	0.15	0.10	0.10	0.10	15-10 días	0.05	
Carreteras Inter Urbanas	0.30				5 días	0.03	
Paseos públicos	0.35				5-1 días	0.03	
Stadiums y Coliseos	0.25				5 días	0.03	